

INSTRUCCIÓN 3/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES, RELATIVA AL ACCESO PÚBLICO A MUSEOS Y CONJUNTOS CULTURALES

La Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas, en su artículo 21.2 determina que en los museos las condiciones de acceso del público deberán garantizar la seguridad y conservación de los bienes integrantes de la institución, compatibilizando el acceso público a los bienes y servicios culturales con el desarrollo de las restantes funciones asignadas a los mismos.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, establece que a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales le corresponde, en particular, en el ámbito de los museos, conjuntos culturales y colecciones museográficas, entre otras competencias, la planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Registro y en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de custodia y acceso de los bienes culturales existentes en las instituciones museísticas, de conformidad con la normativa aplicable, así como la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.

Las instituciones museísticas son lugares públicos donde se custodia un valioso patrimonio cultural que nos pertenece a todos y todas, es por ello que debemos extremar las precauciones y establecer una serie de normas de obligado cumplimiento para garantizar la conservación de este patrimonio y permitir que se pueda disfrutar de una experiencia placentera en la visita. Las personas que visitan nuestras instituciones deben ser conscientes de la fragilidad del patrimonio cultural que conservan y, asimismo, que su conservación para las generaciones futuras es un mandato constitucional de obligado cumplimiento. Es por ello que esta Dirección General, en su compromiso con la sociedad para la preservación de nuestro patrimonio cultural y con objeto de coordinar la aplicación uniforme de estas disposiciones en todos las instituciones museísticas gestionadas por esta Dirección General, emite esta Instrucción.

Primera.- Objeto y ámbito.

La presente Instrucción tiene por objeto determinar las condiciones generales de acceso público a las instituciones museísticas gestionadas por la Dirección General competente en materia de museos y que son los siguientes:

Museo de Almería.
Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.
Museo de Cádiz.
Conjunto Arqueológico de Baelo Claudia.
Museo Arqueológico y Etnológico de Córdoba.
Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.
Museo de Bellas Artes de Córdoba.
Museo Arqueológico y Etnológico de Granada.
Museo de Bellas Artes de Granada.
Museo Casa de los Tiros.
Museo de Huelva.
Museo de Jaén.



Código:RXPMw7835K6MKPvIRP0Aumsm25ZWc+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	07/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw7835K6MKPvIRP0Aumsm25ZWc+	PÁGINA	1/4



Museo Íbero.
Museo Arqueológico de Úbeda.
Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir.
Conjunto Arqueológico de Cástulo.
Museo de Málaga.
Conjunto Arqueológico Dólmenes de Antequera.
Museo Arqueológico de Sevilla.
Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.
Museo de Bellas Artes de Sevilla.
Conjunto Arqueológico de Itálica.
Conjunto Arqueológico de Carmona.

Quedarán incluidas en el ámbito de esta Instrucción, aquellas instituciones museísticas que pudieran ser creadas en el futuro por iniciativa de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Los espacios de las instituciones museísticas incluyen tanto las colecciones de bienes muebles custodiados en ellas, así como los inmuebles que las albergan y el entorno protegido que las delimita.

Segundo.- Normativa de referencia.

Para la regulación de las condiciones relativas al acceso público de personas visitantes se tendrá en cuenta la normativa prevista en la materia en la Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía así como lo dispuesto en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tercero.- Condiciones y recomendaciones para el acceso público y la visita a las instituciones museísticas.

1. Condiciones.

Por razones de conservación de las colecciones patrimoniales, así como por motivos de seguridad de las personas y las instalaciones, se establecen las siguientes condiciones para la visita pública:

1. No se pueden tocar las piezas ni las estructuras, ni salirse de los itinerarios señalizados o acceder a zonas restringidas. Igualmente, se deben respetar el mobiliario, las vitrinas, las señales y paneles explicativos e informativos, no subirse ni apoyarse en ellos.

2. Está permitida la toma de imágenes domésticas para uso privado, con cámara o dispositivo móvil. No se puede usar el flash, palo selfie, ni el trípode.

Asimismo, la toma de imágenes para cualquier otro uso distinto al descrito anteriormente, requerirá una autorización expresa ya que la reproducción fotográfica de obras de la colección en cualquier soporte está sujeta a derechos. En el caso de exposiciones temporales, puede haber restricciones a la toma de imágenes de las piezas establecidas por sus propietarios o bien por derechos de autor, por lo que habrá de consultarse a cada institución por las restricciones específicas.

Los reportajes profesionales deben ser solicitados y autorizados con antelación mediante la tramitación del correspondiente procedimiento.

3. No está permitido consumir comidas ni bebidas en el recinto salvo en las zonas habilitadas expresamente para ello.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	07/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw7835K6MKPvIRP0Aumsm25ZWc+	PÁGINA	2/4



4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, no está permitida la entrada con animales, a excepción de los perros de asistencia a personas con discapacidad, y siempre según las estipulaciones contenidas en la normativa vigente en dicha materia.
5. No se pueden introducir bultos grandes como bolsos, mochilas, carritos de bebés, paraguas y otros objetos similares, así como medios de transporte tales como bicicletas, monopatines, patines o similares. Todos estos elementos se dejarán en las consignas o en otros espacios habilitados a tal fin.
6. No se permite fumar en ningún espacio de la institución salvo que existan zonas en las que esté expresamente permitido.
7. Los grupos con guía deberán usar un sistema de guiado de grupo (micrófono y auriculares) en el interior de las sedes museísticas y en los espacios exteriores de los recintos arqueológicos y monumentales, excepto para los grupos de infantil, primaria y educación especial. La institución no los proporciona. El uso de megafonía no está permitido.
8. Los menores de 14 años deben realizar la visita acompañados de una persona adulta. Igualmente, los grupos de menores deberán realizar los itinerarios establecidos bajo la directa supervisión de un responsable del grupo.
9. Los grupos de visitantes no podrán acceder al recinto sin reserva previa salvo que el aforo de público permitido en esa institución en el momento concreto lo posibilite. Consulte en cada institución el régimen de las reservas antes de acudir a la taquilla porque el número mínimo del grupo varía de unas a otras.
10. El desalojo de las salas y las instalaciones comenzará 30 minutos antes del cierre oficial de las instituciones aquí referidas.
11. En caso de incidencias de seguridad o de otro tipo que obliguen a la evacuación de visitantes, se deberán obedecer las indicaciones dadas en cada momento por el personal de atención al público de la institución.

2. Recomendaciones

Las instituciones museísticas son espacios públicos compartidos. La apreciación y contemplación del patrimonio será más placentera si se observan unas recomendaciones básicas para garantizar la convivencia.

1. Se deben evitar comportamientos que resulten molestos a otros visitantes: silencie el teléfono móvil, no emita música por ningún dispositivo, no eleve la voz ni corra por las instalaciones.
2. Intente dejar las instalaciones igual que se las encuentra. El resto de visitantes y el personal encargado de la limpieza se lo agradecerá.
3. Los guías, profesorado y personas adultas que acompañan a grupos, escolares o menores respectivamente son responsables de su comportamiento. Es aconsejable que se trasladen las condiciones de la visita a los grupos antes de la llegada al centro.

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	07/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw7835K6MKPvIRP0Aumsm25ZWc+	PÁGINA	3/4



4. El personal de sala está a disposición del público para su atención y ayuda. Cuente con ellos para solventar cualquier incidencia en su visita. Es necesario respetar sus indicaciones.

5. Como cualquier establecimiento público, las instituciones museísticas cuentan con hojas de reclamaciones y sugerencias si bien sus comentarios más informales serán bienvenidos a través de las redes sociales y el correo electrónico de cada institución.

Cuarto. Todas las instituciones museísticas deberán facilitar estas instrucciones al personal destinado a la atención al público, publicarlas en lugar visible de su zona de acogida y en su página web. Estas instrucciones pueden ser ampliadas o completadas por cada institución en razón de sus circunstancias específicas.

En Sevilla, fecha la de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MUSEOS Y
CONJUNTOS CULTURALES
Fdo.: Fernando Panea Bonafé

FIRMADO POR	FERNANDO PANEA BONAFÉ	FECHA	07/07/2023
ID. FIRMA	RXPMw7835K6MKPvIRP0Aumsm25ZWc+	PÁGINA	4/4